



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"

V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-242-2020

C/ Agregados: 1050-593-19,

1057-575-18, 1082-7-17 y

1082-352-16

DECRETON°

4803

E-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

13 DIC. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Walter Fabián Leño, con el Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Héctor Gutiérrez, en contra de la Resolución N° 1501-E-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, la cual dispone rechazar por inadmisibles e improcedentes el Recurso Jerárquico por vía de Apelación deducido en contra de la Resolución N° 0379-SGE-19; y

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes de autos obra interposición de Recurso de Revocatoria en fecha 22 de agosto de 2016 en contra del Informe Técnico emitido el día 18 de agosto de 2016 por el Equipo Evaluador del IES N° 1, en el cual dispone declarar desierta la cobertura del cargo de Coordinador del Departamento de Capacitación, Actualización y Perfeccionamiento del IES N° 1.

Que, el Sr. Walter Fabián Leño no mantuvo los recaudos formales establecidos en la normativa, iniciando la instancia recursiva, mediante Recurso de Revocatoria y continúa con la vía jerárquica en contra de un Dictamen Técnico o acto de mero trámite, por lo cual dicho remedio administrativo resulta inadmisibles.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo dispone en su Artículo 128° in fine: "... El Recurso no podrá fundarse en esta última causa, cuando el acto impugnado se base exclusivamente en **dictamen técnico**".

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 1886 prescribe que el Recurso Jerárquico no procede cuando el acto que se pretende recurrir es preparatorio, de mero trámite o no importan decisión.

Que, de las constancias de autos surge que el recurrente fue debidamente notificado del rechazo de su Recurso de Revocatoria y de la Resolución N° 181/16-CD-IES N° 16, sin embargo continuó el carril impugnatorio planteando Recurso Jerárquico atacando nuevamente el Informe Técnico y no la Resolución N° 181/16-CD-IES N° 16, la cual se encuentra firme y consentida.

Que, el Artículo 45° de la Ley N° 1886 dispone que "Los plazos fijados en la Ley Procesal Administrativa son perentorios e improrrogables los acordados para interponer Recursos. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna...";

Que, asimismo la Ley Procesal Administrativa N° 1886 expresa en su Artículo 135° que: "para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada".



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021- Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy"



///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4803

E-


Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en inadmisibile e improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo pertinente.

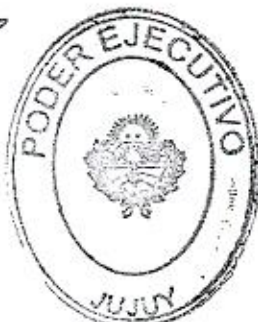
Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibile e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Walter Fabián Leño, D.N.I. N° 18.156.691, con el Patrocinio Letrado del Dr. Jorge Héctor Gutiérrez, en contra de la Resolución N° 1501-E-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.



LIC. MARIA TERESA BOVI
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ESTRELLA GARCIA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Educación